



Edith Pilar Bello Velandia
ABOGADA

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001400305020180048700

DEMANDATE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTIRA COLOMBIA S.A

**DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OPEN TRADE
DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION JUAN CARLOS VILLALOBOS
RODRIGUEZ- CLARA LILIANA BELTRAN VILLAGRAN**

Asunto: Recurso de reposición en Subsidio de Apelación en contra de auto del 28 de junio de 2021

EDITH PILAR BELLO VELANDIA, mayor de edad, con domicilio, en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.283 de Sogamoso, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 181843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte Demandante, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal establecido interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual es Despacho decreto desistimiento tácito por los siguientes hechos:

1. En el escrito de demanda de acuerdo con lo estipulado en el numeral x del artículo 82 del Código General del Proceso, se manifestó que respecto de los demandados Juan Carlos Villalobos Rodríguez y Clara Liliana Beltrán Villagrán que se desconocía las direcciones de los correos electrónicos.
2. Ante la imposibilidad de notificar a los demandados, mediante memorial radicado ante el Despacho se solicitó la notificación contemplada en el artículo 293 del Código General del Proceso.
3. Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, el juzgado ordeno notificar en debida forma a los demandados, sin tener en cuenta que respecto de los demandados Juan Carlos Villalobos Rodríguez y Clara Liliana Beltrán Villagrán se manifestó no contar con las direcciones de correo electrónico
4. El 11 de septiembre de 2019 se radico ante el Despacho Memorial, informando la notificación establecida en el artículo 291 del Código General del proceso al correo electrónico liquidador@citotcol.com, que pertenece a la sociedad demanda, que arrojó como resultado positivo, del cual a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado.
5. El artículo 317 del Código General del proceso contempla en sus numerales uno y dos las circunstancias en las cuales proceso el Desistimiento tácito

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

La última actuación dentro del proceso registra del 20 de febrero de 2020, lo que quiere decir que a la fecha no se cumplido el termino de un año, toda vez, que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de julio de 2020, como conciencia de la emergencia sanitaria por COVID 19 los términos judiciales quedaron suspendidos.

FUNDAMENTOS DERECHO

Artículos, 293, 317 del Código General del proceso artículo de la constitución Política de Colombia, acuerdo PCSJA20-11517 – 11518, 11519, 11520, 11521, 11526, 11527 11528 y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura

PRETENSIONES

1. Se revoque el auto proferido el 28 de junio de 2020, mediante el cual se decretó desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 11001400305020180048700.
2. Se ordene el emplazamiento de los demandados Juan Carlos Villalobos Rodríguez y Clara Liliana Beltrán Villagrán.
3. Se ordene la notificación contemplada en el articulo 292 del Código General del Proceso respecto de la sociedad demanda Comercializadora Internacional Open Trade de Colombia Ltda.

PRUEBAS

1. Escrito de demanda radicado el 30 de abril de 2018.
2. Memorial radicado el 11 de septiembre de 2019
3. Todas las demás que obran en el expediente.



Edith Pilar Bello Velandia
ABOGADA

NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al Despacho que la dirección para notificación electrónica es gerencia@planesglobalessas.com.co y juridica@planesglobalessas.com.co, abonado teléfono celular 315 549 7389.

Del señor Juez,

EDITH PILAR BELLO VELANDIA
C.C.46380283 Sogamoso
T.P. 181843 del C. Superior de la Judicatura